REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE	OSCAR DARÍO ALZATE MUÑOZ
CONVOCADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG
RADICADO	05001 33 31 **030 2013 01135** 00
DECISIÓN	ORDENA COPIAS AUTÉNTICAS

En escritos obrantes de folios 79 a 82 130 del expediente la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE quien actúa como apoderada de la parte demandante, solicitó la expedición de la primera copia que presta merito ejecutivo de la sentencia proferida, con la respectiva constancia de ejecutoria y con la anotación de que el poder se encuentra vigente.

El artículo 114 del Código general del proceso y de Procedimiento Civil establece:

> ***"ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.*** *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*
> *1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
> *2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
> *3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado…"*

Con fundamento en lo anterior, se **AUTORIZA** la expedición de las copias auténticas solicitadas por la apoderada de la parte actora, con la anotación de ser primera copia que presta merito ejecutivo, la respectiva constancia de ejecutoria y la anotación de que el poder sigue vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **19 DE JUNIO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMAN
SECRETARIA